

SISTEMA DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS



Información Pública



INSTITUTO PROFESIONAL **IACC ACREDITADO**

- NIVEL AVANZADO ■ GESTIÓN INSTITUCIONAL
- DOCENCIA DE PREGRADO
- 4 Años (junio 2026)



Contenido

| TITULO I. | Antecedentes Generales. | 3 |
|-------------|---|----|
| TITULO II. | Del reconocimiento de asignaturas por medio de la homologación | 5 |
| TITULO III. | Del reconocimiento de asignaturas por medio de la convalidación | 5 |
| TITULO IV. | Del reconocimiento de asignaturas por medio de la rendición de exámenes de conocimientos relevantes | 6 |
| TITULO V. | Del reconocimiento de asignaturas por medio del reconocimiento de aprendizajes previos (RAP). | |
| TITUI O VI | Consideraciones Generales | 12 |







REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS INSTITUTO PROFESIONAL IACC

TITULO I. Antecedentes Generales.

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto regular los Mecanismos de Reconocimiento de Asignaturas, admitidos por el Instituto Profesional IACC.

Artículo 2: Los únicos procedimientos a través de los cuales se tendrán por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que no haya sido efectivamente cursada y aprobada son la convalidación, la homologación, la validación de asignaturas por medio de la rendición de exámenes de conocimientos relevantes y la validación de reconocimiento de aprendizajes previos (RAP).

Artículo 3: Los mecanismos mencionados en el artículo anterior no son excluyentes entre sí, de modo que pueden operar conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y las limitaciones de cada uno, individualmente considerado. Con todo, la aplicación simultánea de estos procedimientos en ningún caso involucrará la validación de más de un 50% de las asignaturas de una carrera o programa académico del Instituto Profesional IACC.

Artículo 4: La convalidación, la homologación, la validación de asignaturas por exámenes de conocimientos relevantes y el reconocimiento de aprendizajes previos (RAP) podrá solicitarse en una única oportunidad en el transcurso de una carrera. Esta solicitud tendrá ocasión durante el proceso de admisión. Dicha solicitud, no podrá exceder al tercer ciclo de estudio de un año académico para iniciar su gestión.

Artículo 5: El reconocimiento de asignaturas, es la validación de estudios formales y regulares de nivel superior, de conocimientos relevantes o aprendizajes previos de estudios no formales y experiencias laborales que sean equivalentes a una o más materias de programas que componen un plan de estudios dictado por el Instituto Profesional IACC.





Artículo 6:

Los programas ofrecidos como programas académicos especiales de continuidad, no considerarán la posibilidad de convalidación, validación de asignaturas por exámenes de conocimientos relevantes y/o reconocimiento de aprendizajes previos.

Artículo 7:

Podrán solicitar el reconocimiento de asignaturas, únicamente los alumnos regulares y los postulantes de admisión por vía especial, según Título IV, artículo n°11 del Reglamento General Académico.

Artículo 8:

Se reconocerán las asignaturas, entendiéndose por cumplidas las exigencias académicas de materias que no hayan sido efectivamente cursadas y aprobadas, únicamente en los casos siguientes:

- Homologación de asignaturas cursadas y aprobadas en el Instituto Profesional IACC.
- Convalidación de asignaturas aprobadas en otra institución de educación superior, ya sea chilena o extranjera.
- Validación de conocimientos relevantes.
- Reconocimiento de aprendizajes previos.

Artículo 9:

Para efectos de un adecuado registro académico de las calificaciones en los casos de convalidación, homologación, validación de asignaturas por medio de la rendición de exámenes de conocimientos relevantes y el reconocimiento de aprendizajes previos; se distinguirá las siguientes situaciones:

- Homologación directa de asignatura por asignatura, en que se registrará la asignatura como V (curso validado) en los formatos respectivos.
- Homologación de dos o más cursos por una asignatura o viceversa, en que se registrará la asignatura como V (curso validado) en los formatos respectivos.
- Convalidación de asignaturas aprobadas en otras Instituciones de enseñanza superior, en que se registrará la asignatura como C (Curso convalidado) en los formatos respectivos.
- Validación de conocimientos relevantes por la vía de la exanimación de conocimientos relevantes, en que se registrará la asignatura como V (curso validado) en los formatos respectivos.





 Reconocimiento de aprendizajes previos por la vía de la valoración de la experiencia profesional, de estudios no formales y liderazgo, en que se registrará la asignatura como CR (Curso convalidado por Conocimiento RAP) en los formatos respectivos.

Artículo 10: En ningún cas

En ningún caso serán admitidas las solicitudes que se cursen una vez iniciada la asignatura que se pretende reconocer, validar u homologar. Cualquier situación excepcional será previamente evaluada y aprobada por la Dirección de Escuela a la que pertenezca el programa académico.

Artículo 11:

Deberán integrarse al expediente de egreso y titulación del alumno, todos los antecedentes que respalden el reconocimiento de asignaturas.

TITULO II. Del reconocimiento de asignaturas por medio de la homologación.

Artículo 12:

El Director de Escuela resolverá la solicitud de homologación que efectúe el estudiante, previo informe de la Jefatura de Escuela correspondiente al plan o programa en el cual se desee homologar.

TITULO III. Del reconocimiento de asignaturas por medio de la convalidación.

Artículo 13:

La solicitud de convalidación de asignaturas, se formalizará a través de un informe escrito elaborado por el Jefe de Escuela correspondiente al plan o programa en el cual se desee convalidar, para ser presentado a la decisión del Director de Escuela, y deberá contener:

- Un formulario que indique las asignaturas que se solicita convalidar.
- La concentración de notas original (con firma y timbre correspondiente), o copia legalizada de la concentración de notas original ante notario público, que dé cuenta de la previa aprobación de las referidas asignaturas en escala de 1.0 a 7.0.





- En el caso de convalidaciones que involucren a instituciones de educación superior extranjeras, la concentración de notas o calificaciones deberá indicar explícitamente la condición aprobación, o en su defecto, el postulante o estudiante deberá acompañar algún documento válidamente emitido por la institución que establezca la calificación mínima de aprobación.
- Los programas de estudio de la asignatura que se pretende convalidar con timbre original de la institución de origen o la copia legalizada ante notario de los programas de estudios de la o las asignaturas en su versión original.
- Artículo 14: Para que el Director de Escuela resuelva acerca de la solicitud de convalidación de asignaturas, será requisito contar con el informe del Jefe de Escuela correspondiente al plan o programa en el cual se desee convalidar. Dicho informe será favorable a la convalidación, siempre que concurran las circunstancias siguientes:
 - Que el contenido temático de la asignatura cursada corresponda, a lo menos, en un ochenta por ciento (80%) al de las asignaturas cuya convalidación se solicita.
 - Que las asignaturas a convalidar no superen el 50% de la malla del programa académico solicitado.
 - Que la asignatura haya sido cursada con una antelación no mayor a 10 años.
- TITULO IV. Del reconocimiento de asignaturas por medio de la rendición de exámenes de conocimientos relevantes.
- Artículo 15: El reconocimiento de asignaturas por medio de la rendición de exámenes de conocimientos relevantes, procede cuando el postulante demuestre que posee los conocimientos teóricos, las habilidades y aptitudes, requeridas para la aprobación de la asignatura a ser validada.
- Artículo 16: La Vicerrectoría Académica publicará antes de iniciar el año académico, una lista de asignaturas que permiten su validación a través de la rendición de un examen de conocimientos relevantes.





Artículo 17:

Para la validación de los conocimientos relevantes, el postulante deberá elevar solicitud a la Dirección de Escuela a la cual pertenece el programa académico que se desea validar, acompañando antecedentes útiles o evidencias que avalen la adquisición de las destrezas que se declara poseer.

Artículo 18:

Se entenderá por documentos o evidencias válidas a para acreditar para posesión de experiencia laboral a los siguientes.

- a) Contratos de trabajo en áreas en las cuales sea preciso contar con las destrezas que se desea demostrar poseer.
- b) Carta del empleador en áreas en las cuales sea preciso contar con las destrezas que se desea demostrar poseer.
- c) Cualquier otro documento formal que permite la evidencia de experiencia laboral o las destrezas que se desea demostrar poseer.

Asimismo, la experiencia laboral acumulada para ser considerada como válida para efectos del reconocimiento de asignaturas por medio de la rendición de examen de conocimientos relevantes, debe ser de al menos 3 años de trabajo regular y continuado, en el área; en un período que no puede exceder los 10 años anteriores.

Se entenderán por documentos o evidencias válidas para evidenciar la factibilidad de validar los conocimientos relevantes: los certificados o acreditaciones de cursos, talleres u otras actividades de capacitación en materias específicas afines y que sean distintas de asignaturas cursadas en alguna institución de educación superior, nacional o extranjera.

Artículo 19:

Será el Director de Escuela, quien, habiendo revisado los antecedentes presentados por el estudiante o postulante, resuelva si se aprueba la rendición de un examen de conocimientos relevantes. Esta decisión será inapelable.

Artículo 20:

Para la validación de asignaturas por medio de la rendición de exámenes de conocimientos relevantes, el solicitante deberá siempre someterse a una evaluación formal, que será encargada a un docente especialista, en el plazo y la forma que determine la Vicerrectoría Académica en conjunto con el Director de Escuela correspondiente. Par ello, la escuela deberá entregar al postulante los Objetivos de Aprendizaje a evaluar en dicha instancia.





Artículo 21:

El instrumento de evaluación de conocimientos relevantes, deberá abarcar todo el programa de la asignatura y considerar un nivel de dificultad adecuado a una evaluación final. El examen de conocimientos relevantes podrá rendirse sólo en una oportunidad.

TITULO V. Del reconocimiento de asignaturas por medio del reconocimiento de aprendizajes previos (RAP).

Artículo 22:

Reconocimiento de aprendizajes previos (RAP) es un mecanismo de carácter académico dotado de una metodología para el reconocimiento de estudios o cursos previos no formales y experiencia laboral y de liderazgo de sus postulantes, con el objetivo de ofrecer un itinerario formativo flexible acorde con el aprendizaje a lo largo de la vida de la sociedad actual. Este mecanismo permite acceder al reconocimiento de dichas experiencias traducido en la validación de asignaturas por áreas temáticas de los planes de estudio de los programas académicos adscritos al RAP.

Artículo 23:

El objetivo del RAP es proponer una oferta de programas con itinerarios formativos flexibles a un público objetivo caracterizado por poseer una trayectoria importante en ciertas áreas laborales, la cual les ha permitido adquirir aprendizajes sobre dichas áreas, pero sobre los que no cuentan necesariamente con una certificación formal, siendo relevantes y comprobables a la hora de optar por un programa académico afín a su ámbito de desarrollo.

Artículo 24: La estrategia para el RAP es:

- a) El reconocimiento de aprendizajes previos obtenidos en entornos laborales por postulantes que han desarrollado actividades afines al área de desarrollo académico de IACC, permite flexibilizar la carga curricular con itinerarios formativos diferenciados.
- b) El reconocimiento de aprendizajes previos considerará, en el proceso de evaluación de los postulantes, una asignación de puntaje adicional relacionado con la evidencia que dé cuenta del ejercicio de liderazgo, voluntariado, servicio en organizaciones sociales, sindicales y gremiales o de orden similar. El valor máximo para asignar en esta evidencia es de un 30% del puntaje total.
- c) De acuerdo con la evaluación de las evidencias presentadas, se podrá reconocer hasta del 50% de carga académica, exceptuando las asignaturas sello de acuerdo con el plan de estudio al que se postule.



REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Ref: R-VRA-06 Fecha de versión: 17-04-2020 Versión: 02

Apro Rect

Revisado por: Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación (KMG) (CBS)



Artículo 25: El procedimiento del RAP es.

- a) Para postular a programas académicos con titulación profesional el postulante deberá acreditar cinco años de experiencia laboral vigente, que considera al menos tres periodos anuales consecutivos en la misma institución, contados retroactivamente desde el año en que presenta la evidencia al Instituto Profesional IACC.
- b) Para postular a programas académicos con titulación de Técnico de Nivel Superior se solicitará al postulante certificar cinco años de experiencia laboral vigente en un lugar de trabajo, que considera al menos dos periodos anuales consecutivos en la misma institución contados retroactivamente desde el año en que presenta la evidencia.
- c) Cabe señalar que las labores realizadas en el lugar de trabajo deben tener relación con algunas o todas las áreas de conocimiento del programa académico al cual se postula.
- Artículo 26: La metodología para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos por experiencia ordena los distintos tipos de evidencias de acuerdo con los contextos formativos en los que se desarrollaron, a saber:
 - a) Contexto formal:
 - i. Experiencia. El postulante deberá acreditar la experiencia laboral comprobable de acuerdo con las directrices que instituto profesional IACC le entregue al momento de la postulación al programa.





ii. Capacitación. Corresponde a capacitaciones, cursos y diplomados que pueden ser impartidos por organismos técnicos de capacitación existentes en el país, incluyendo los programas de Educación Continua que imparte Instituto Profesional IACC.

b) Contexto Informal:

i. En el caso de RAP referidos a liderazgo, autoaprendizaje, voluntariado, servicio en organizaciones sociales, sindicales o gremiales (entre otros), cuyo reconocimiento será como máximo de un 30% del puntaje total.

Artículo 27:

Los Programas Académicos a los que se puede postular en Instituto Profesional IACC, por medio de la vía RAP son todas aquellas que se indiquen por decreto institucional. La postulación por vía de admisión especial RAP no garantiza el término exitoso del RAP pues este dependerá de la calidad de evidencias suministradas por el estudiante y el fiel cumplimiento a las fases previstas para el reconocimiento de aprendizajes previos según se explicita en el presente reglamento.

Artículo 28:

Etapas del programa de Reconocimiento de Aprendizajes Previos. Estas corresponden a postulación, habilitación y evaluación; detalladas en el procedimiento de postulación al Reconocimiento de Aprendizajes Previos de un programa académico.

Artículo 29:

El proceso de evaluación comienza durante el periodo de postulación, previo a la matrícula, donde el postulante deberá realizar una autoevaluación y presentación de evidencias que serán entregadas por el ejecutivo de admisión de acuerdo con el procedimiento establecido para tales efectos. Posterior a la entrega de dichos aspectos inicia el periodo de evaluación por parte de la Dirección de Escuela respectiva y el equipo técnico de evaluación que designe para tales efectos.

La evaluación se organizará a través de tres recursos:

- a) Portafolio de recopilación de información y documentación.
- b) Relato de experiencias afines al área a la que postula.
- c) Video personal del postulante, tomando como base el desarrollo del relato de experiencias a fines.





El postulante deberá entregar dentro del portafolio documentos de carácter personal y obligatorio, solicitados debidamente al momento de la postulación.

Una vez desarrollada la totalidad de fases establecidas de acuerdo con el procedimiento, se definirá la cantidad de asignaturas que pueden ser reconocidas de acuerdo con las áreas temáticas del programa, en conformidad al puntaje otorgado por el Comité Experto de Evaluación RAP. Lo anterior, se desarrolla sobre la base de una pauta de evaluación que considera las evidencias entregadas. Las evidencias formales corresponden a un 70% de la evaluación total, mientras que la experiencia complementaria tendrá un máximo de 30% de ponderación.

Artículo 30: Compromiso de IACC con el postulante, al momento de solicitar el Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

La confidencialidad de la información personal, así como de los resultados alcanzados

- a) Recibir un trato respetuoso, que asegure la igualdad de oportunidades.
- b) Solicitar información requerida en las distintas etapas del mecanismo.
- c) Ser orientado en la elaboración del informe de evidencias de aprendizajes previos.
- d) Ser evaluado de acuerdo con los criterios definidos en el proceso de RAP y que estos sean conocidos por el postulante.
- e) Ser informado de los resultados obtenidos en la evaluación y sobre la trayectoria formativa en Instituto Profesional IACC.

Artículo 31: Compromiso del postulante al momento de iniciar el proceso para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

- a) Entregar información fidedigna y verificable.
- b) Asistir puntualmente a las fechas agendadas en cada etapa.
- c) Entregar la documentación solicitada y en los plazos definidos.
- d) Seguir las indicaciones de la coordinación del programa.



REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Fecha de versión: 17-04-2020 Versión: 02

Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación (KMG) (CBS)

Rector (RR) Secretario General (AVW)



Artículo 32: Una vez concluidas las etapas descritas en el artículo 29 del presente reglamento y

> habiéndose aprobado la admisión especial vía RAP donde se explicitan las asignaturas que podrán ser reconocidas en el plan de estudios respectivo, el postulante podrá formalizar su matrícula conforme a lo dispuesto en el Reglamento Académico.

TITULO VI. Consideraciones Generales.

Artículo 33: Corresponderá al Vicerrector Académico velar por el estricto cumplimiento del

presente reglamento, así como de los procedimientos asociados a la misma.

Artículo 34: En todo lo no dispuesto en el presente reglamento, regirán las normas generales del

Reglamento General Académico.

Artículo 35: En cualquier situación no regulada por el presente reglamento, corresponderá al

Vicerrector Académico pronunciarse sobre la resolución de casos excepcionales con

apego a la normativa institucional vigente.



Vicerrector Académico (JVG)